

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN CAN ROIG DE CERVELLÓ (BARCELONA).

Expediente STP/DTSP/078/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 27 de marzo de 2019

Visto el expediente de declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Can Roig de Cervelló (Barcelona), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud del Ayuntamiento de que se realice el reparto domiciliario del correo ordinario por parte de Correos a todos los vecinos de la urbanización Can Roig del municipio e inicio de actuaciones.

Con fecha de 6 de febrero de 2018 tuvo entrada en la CNMC escrito del Ayuntamiento de Cervelló (Barcelona), en el que solicitaba que se realizara el reparto domiciliario del correo ordinario por parte de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., en adelante Correos, a todos los vecinos de la urbanización Can Roig de ese municipio, para dar respuesta a una antigua petición de los residentes en esa urbanización de poder recibir el correo ordinario en su domicilio y para lo que habían solicitado a Correos que se hiciera efectivo dicho reparto.

Con fecha de 9 de febrero de 2018 se iniciaron actuaciones bajo la referencia IR/DTSP/001/18 solicitando al Ayuntamiento de Cervelló que ampliara la información facilitada en su escrito, para lo que debía aportar datos relativos al número de habitantes censados o empadronados, la superficie urbana y el número de viviendas o locales de la urbanización, conforme aparecen reflejados en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los

servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre (en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril), en adelante Reglamento Postal, con el fin de determinar si han dejado de darse los supuestos que permitían autorizar la excepcionalidad en la entrega a la que se refiere este artículo e iniciar, llegado el caso, el procedimiento de revisión previsto en el artículo 37.7 de la citada norma. Al no recibirse respuesta a la primera petición se volvió a reiterar en nueva comunicación de 21 de marzo de 2018.

El Ayuntamiento en escrito de 3 de abril de 2018 informó del número de habitantes, la superficie urbana y el número de viviendas de la urbanización. En posterior escrito de 9 de abril de 2018 el Ayuntamiento completó la información sobre el número de viviendas facilitado inicialmente.

Mediante escrito de 24 de abril de 2018 se solicitó informe a Correos sobre la forma en la que se está realizando la entrega de los envíos postales ordinarios en la citada urbanización. Correos en escrito de 8 de mayo de 2018 informó de que los envíos ordinarios se están entregando a través de casilleros concentrados pluridomiciliarios, a excepción de en las calles Arnau Berenguer y Enec Bofill, donde la distribución tanto de la correspondencia ordinaria como certificada se efectúa a domicilio.

SEGUNDO.- Acuerdo de inicio de procedimiento, solicitudes de información al Ayuntamiento y a Correos, alegaciones presentadas por Correos, informe del Ayuntamiento.

Con fecha de 13 de junio de 2018 se acordó la apertura del procedimiento para determinar si procedía la restauración, por parte de Correos, del reparto de los envíos postales ordinarios en el buzón o casillero domiciliario de las viviendas de la urbanización, con la referencia STP/DTSP/078/18 según lo dispuesto en el artículo 37.7 del Reglamento Postal, ya que con los nuevos datos de población, superficie urbana y viviendas facilitados por el Ayuntamiento habrían dejado de darse, al menos, los supuestos contemplados en las condiciones primera y segunda de dicho artículo que permitirían autorizar la excepcionalidad en la entrega en lugar distinto al buzón o casillero domiciliario.

En el escrito de apertura del procedimiento se solicitó informe a Correos y al Ayuntamiento y se facilitaban los nuevos datos de habitantes, extensión y viviendas que había aportado el Ayuntamiento y el resultado sobre el cumplimiento de las condiciones primera y segunda establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal. Igualmente se ofrecía trámite de audiencia para poder alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimaran pertinentes y en el caso de conocerla, que facilitaran información sobre los posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de informarles de la tramitación del expediente.

En otro escrito de la misma fecha dirigido al Ayuntamiento se solicitó la publicación en el tablón de anuncios, durante un plazo de diez días, de las condiciones existentes en dicha urbanización al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones y se solicitaba su devolución una vez realizada la publicación. Hasta el momento presente no se ha recibido la información sobre su publicación en el tablón de anuncios.

Correos en escrito de 15 de junio de 2018 indicó que *“...desconoce los límites exactos del entorno que a esos efectos se ha tenido en cuenta (viales, etc.), por lo que no se han podido obtener datos del Catastro o de la aplicación SIGPAC. No obstante, consultado el sistema cartográfico de Correos GISC se observa que, al menos, incluiría una superficie que asciende a 8,22 hectáreas, frente a las 2,35 que se reseñan, y en la cual, por otra parte, no se contabiliza el número de viviendas que se indican (179), ya que se aprecia una cantidad sensiblemente inferior que no alcanza el centenar, de lo que cabe deducir que el Ayuntamiento ha incluido para el cómputo un área incluso aún mayor que esas 8,22 hectáreas.*

...

En virtud de lo anterior, se solicita aclaración sobre el perímetro que comporta la urbanización Can Roig, que permita valorar adecuadamente las condiciones establecidas en el artículo 37 del Real Decreto 1829 /1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la Prestación de los Servicios Postales.”

A la vista de la discrepancia manifestada por Correos sobre los límites y la extensión de dicha urbanización, mediante escrito de 17 de julio de 2018 se solicitó al Ayuntamiento que aportara información sobre los siguientes aspectos:

“1º.- Nomenclatura de las vías que conforman la urbanización Can Roig y límites de la misma.

2º.- En el supuesto de que hubiera diferencias en la extensión de 2,35 ha (23.485 m²) en un principio facilitada, indicar cuál sería la resultante, junto con el número de habitantes censados y el número de viviendas o locales existentes.

3º.- Distancia de la urbanización al núcleo o casco urbano de Cervelló y si puede considerarse prolongación del mismo.”

El Ayuntamiento en escrito de 7 de agosto de 2018 ha indicado que *“...la única vía del sector de Can Roig es la calle Bellavista. El sector de Can Roig tiene una superficie de 172.505 m², limita al norte con la riera de Rafamans y el término municipal de Corbera de Llobregat y al sur con las urbanizaciones de Puigmontmany y de Costa de la Perdiu... El número de parcelas edificables es de 31 de las cuales actualmente 4 son solares y el resto están edificadas... El número de habitantes censados es de 72 y la distancia al centro del casco urbano de Cervelló es de 6.7 km y se puede considerar prolongación de la urbanización Costa de la Perdiu.”*

TERCERO.- Trámite de audiencia y peticiones complementarias de información a Correos.

Con fecha de 10 de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio trámite de audiencia a Correos y al Ayuntamiento remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes. En dicho escrito se concluía que, según la información indicada a la vista de los nuevos datos facilitados por Ayuntamiento, en la urbanización se seguirían cumpliendo, a fecha actual, dos de las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe seguir realizándose en la misma forma que en la actualidad, por lo que al no haber dejado de darse los supuestos que permitían autorizar la excepcionalidad en la entrega a la que se refiere este artículo no procede la restauración del reparto de los envíos postales ordinarios en el buzón o casillero domiciliario de las viviendas de la urbanización.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 25 de septiembre de 2018, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

En escrito de 2 de noviembre de 2018 se solicitó a Correos que facilitase información complementaria sobre la relación de calles y cómo se realiza el reparto en la urbanización y en las calles Arnau Berenguer y Enec Bofill, a las que había aludido en su primer informe de 8 de mayo de 2018. Correos en la respuesta a dicha petición ha indicado que *“...el reparto de los envíos ordinarios dirigidos a las viviendas de la urbanización Can Roig, concretamente a las situadas en la calle Bellavista del término municipal de Cervelló que forma el mencionado entorno, se realiza a través de un bloque de 32 casilleros concentrados pluridomiciliarios situados junto a la finca número 2 de dicho vial. Los productos registrados se entregan a domicilio. ...*

Significar que el citado vial denominado Bellavista es prolongación de la calle Nuria emplazada dentro de la urbanización Costa de la Perdiu, figurando esta última en la base de datos de entornos especiales que Correos remite regularmente a esa Comisión Nacional, en aplicación de lo previsto en el artículo

37.7 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la Prestación de los Servicios Postales.

En cuanto a las alusiones realizadas a las calles Arnau Berenguer y Enec Bofill en el informe nº 2223, emitido por esta Sociedad el 8 de mayo de 2018, con ocasión de la descripción de la zona, referir que, efectivamente, las mismas no están incluidas en la urbanización Can Roig, si no que se ubican en la urbanización limítrofe de Costa de la Perdiu.

Por último señalar que, según se comunica, no consta documentación alguna, y se desconoce si han podido producirse acuerdos con los vecinos, para que la entrega de la correspondencia ordinaria se efectúe mediante buzones concentrados pluridomiciliarios, más allá que, al parecer, han sido los propios residentes los que han instalado los mismos.”

Con el fin de comprobar el cumplimiento de todas las condiciones contempladas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, en escrito de 23 de noviembre de 2018 se solicitó a Correos que aportara certificación actualizada relativa al volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual de la urbanización, conforme lo dispuesto en el artículo 37.4.b)3 del Reglamento Postal, lo cual ha llevado a cabo con fecha de 10 de enero de 2019.

Por parte de otros posibles interesados no se han realizado otras alegaciones adicionales en el trámite de audiencia, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si procede la restauración de la entrega por parte de Correos, de los envíos postales ordinarios en el buzón o casillero domiciliario de las viviendas de la urbanización Can Roig de Cervelló (Barcelona), según lo dispuesto en el artículo 37.7 del Reglamento Postal.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado que figura establecido en el artículo 37

del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre (en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril), en adelante Reglamento Postal. Dicho artículo regula en su apartado 4 los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, entre los que se encuentran los de la letra b):

“b) En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiéndose por tal desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada.

En estos entornos el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- 1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.”*

A su vez, el apartado 7 del mismo artículo 37 permitiría la revisión de aquellos supuestos en los que, o bien figuran declarados como entornos especiales, o disponen de buzones concentrados pluridomiciliarios, con el fin de que se pueda volver a prestar el servicio de entrega de los envíos postales ordinarios en el buzón domiciliario de cada una de las viviendas, al establecer que: *“En todo momento, mediante resolución razonada, el regulador postal podrá declarar que en un determinado entorno han dejado de darse los supuestos que permitan autorizar la excepcionalidad en la entrega a la que se refiere este artículo. En tal caso, en el plazo de seis meses, la entrega en dicho entorno deberá hacerse conforme a las condiciones ordinarias que se establecen en este reglamento.”*

En el supuesto que aquí se analiza, el Ayuntamiento de Cervelló se dirigió a esta Comisión solicitando que la entrega de los envíos postales ordinarios se hiciera por Correos en el buzón o casillero domiciliario de cada una de las viviendas de la urbanización y en el escrito de inicio del procedimiento, con el que se realizaba trámite de audiencia, se exponía la conclusión provisional de que con los nuevos datos de población, superficie y número de viviendas actuales de la urbanización, facilitados por el Ayuntamiento, existían elementos objetivos para iniciar, de acuerdo con el artículo 37.7 del Reglamento Postal, el procedimiento de revisión de la forma en la que se está realizando la entrega de los envíos postales ordinarios, con la finalidad de que pasara a realizarse en el buzón o casillero domiciliario de cada una de las viviendas, al haber dejado de darse los supuestos que permitirían autorizar la excepcionalidad en la entrega en lugar distinto al buzón o casillero domiciliario, por no cumplirse las dos primeras condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del mencionado Reglamento, que están justificando la entrega de los envíos postales ordinarios en casilleros

concentrados pluridomiciliarios (instalaciones distintas a la del domicilio habitual).

Una vez iniciado el procedimiento fueron facilitados por el Ayuntamiento nuevos datos de población, superficie y viviendas que variaban, de forma completa, las conclusiones que en un principio se habían realizado, motivo por el que en el posterior trámite de audiencia se concluía que en la urbanización se seguirían cumpliendo, a fecha actual, dos de las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, ya que en ese momento no se disponía de la información del volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual, dato del que se dispone en este momento y se incorpora a la valoración final que se hará sobre las tres condiciones contempladas en el citado artículo 37.4.b). En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la citada urbanización figura como una unidad poblacional diferenciada en el Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2017, dentro del municipio de Cervelló, con el código 08068001901 CAN ROIG. La distancia al centro del casco urbano de Cervelló es de 6,7 km.

- Información facilitada por Ayuntamiento:
 - 72 habitantes censados o empadronados (Fuente: Ayuntamiento).
 - 17,25 hectáreas de superficie (Fuente: Ayuntamiento).
 - 27 viviendas construidas (Fuente: Ayuntamiento).
- Información facilitada por Correos:
 - 71 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 3 al 14 de diciembre de 2018).
 - índice de estacionalidad (93,25) que corresponde a dicho período del año en 2017.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $72/17,25 = 4,17$, inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea: $27/17,25 = 1,57$, inferior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: $71/27 \cdot 100/93,25 = 2,82$, inferior a 5 envíos.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto debe concluirse que en la urbanización se seguirían cumpliendo, a fecha actual, las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para su consideración como entorno especial, por lo que no han dejado de darse los supuestos que permitían autorizar la excepcionalidad en la entrega a la que se refiere el artículo 37.7 de dicho Reglamento, por lo que procede desestimar la solicitud de restauración de la entrega de los envíos postales ordinarios en el buzón o

casillero domiciliario de las viviendas presentada por el Ayuntamiento de Cervelló.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Desestimar la solicitud de restauración de la entrega de los envíos postales ordinarios en el casillero o buzón domiciliario de las viviendas de la urbanización Can Roig presentada por el Ayuntamiento de Cervelló (Barcelona).

2º.- La entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización deberá seguir realizándose según lo informado por Correos, por lo que no se hacen indicaciones expresas sobre la forma de reparto en dicha urbanización.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.